



Ayuntamiento  
de La Bañeza

## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LA PLAZA DE ABASTOS Y LOCALES COMERCIALES.

### INDICE

- CAPÍTULO 1º.-** Objeto y normas generales de policía (Arts. 1 a 9)  
**CAPÍTULO 2º.-** Adjudicación, uso, cesión y pérdida de puestos (Arts. 10 a 17)  
**CAPÍTULO 3º.-** Derechos y obligación de los vendedores (Arts. 18 a 21)  
**CAPÍTULO 4º.-** De los puestos de la Plaza (Arts. 22 y 23)  
**CAPÍTULO 5º.-** Del personal del ayuntamiento afecto a la Plaza (Arts. 24 y 25)

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**  
**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

\*\*\*

### CAPITULO 1º.- OBJETO Y NORMAS GENERALES DE POLICÍA

#### Art. 1

Es objeto del presente reglamento el establecimiento del régimen jurídico de la Plaza de Abastos y de Locales Comerciales, la cual en lo sucesivo del texto se denominará simplemente Plaza.

#### Art. 2

El reglamento presente se fundamenta en la potestad reglamentaria prevista en el Art. cuarto, punto primero, apartado "a" de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1.985, en relación con la reserva establecida en el art. 86, punto tercero del citado del citado texto legal.

#### Art. 3

En la Plaza únicamente se realizarán operaciones de venta al por menor. Los puestos interiores se destinarán a mercado de Abastos exclusivamente y en los exteriores se permitirá todo tipo de actividad comercial.

#### Art. 4

La entrada de géneros se efectuará fuera de las horas de despacho al público para garantizar así la mayor comodidad de los compradores.

#### Art. 5

Se prohíbe terminantemente la venta ambulante o de cualquier otra clase fuera de los puestos, salvo en los lugares destinados a puestos a cielo abierto, en los cuales se permitirá el establecimiento de puestos de este tipo.

#### Art. 6

Los transeúntes deberán llevar siempre la derecha, circular normalmente, sin detenerse ni formar grupos.



Ayuntamiento  
de La Bañeza

#### **Art. 7**

Los titulares de los puestos conservarán éstos, así como los útiles necesarios para cada comercio, en las debidas condiciones de aseo y limpieza, quedando terminantemente prohibido arrojar desperdicios, papeles y restos de cualquier clase en los pasillos de la plaza.

#### **Art. 8**

Queda terminantemente prohibida la colocación de envases, cajas, mercancías y en general cualquier objeto fuera del perímetro de los puestos o en su cubierta.

#### **Art. 9**

En los puestos dedicados a la venta de Art.s alimenticios se fijará a la vista del público un cartel en caracteres perfectamente legibles con los precios de venta, quedando prohibido anunciar a voces tanto éstos como la calidad de los productos.

Independientemente de los carteles antes indicados, se colocarán en los puestos de Art.s alimenticios los precios de cada una de las diferentes clases de todos los Art.s expuestos a la venta.

### **CAPÍTULO 2º.- ADJUDICACIÓN, USO, CESIÓN Y PERDIDA DE PUESTOS**

#### **Art. 10**

La adjudicación de puestos en la Plaza de Abastos se efectuará mediante subasta pública, con arreglo a los pliegos de condiciones que se aprueben para la misma. Éstos no podrán contener prescripción contraria al presente Reglamento, a las Ordenanzas Fiscales reguladoras del servicio, ni a la legislación de contratación aplicable para las Administraciones Públicas.

#### **Art. 11**

Los derechos por adjudicación de puestos, por utilización y cesión de los mismos y cualquiera otros derechos o tasas municipales que pudieran incidir en la Plaza, se regularán en las Ordenanzas Fiscales correspondientes y su pago se efectuará en las formas en que éstas establezcan.

#### **Art. 12**

No se podrá variar, sin autorización del Ayuntamiento, la actividad comercial que se ejerza en cada puesto.

#### **Art. 13**

Los usuarios de puestos podrán ejecutar por su cuenta y previa licencia otorgada por la Comisión Municipal Permanente las obras que consideren convenientes para la mejor instalación de los mismos, siempre que no se varíe la disposición de aquellos.

La conservación y reparación de puestos correrá a cargo de los usuarios, quedando a beneficio del Ayuntamiento las obras que en ellos se realicen. En el caso de que un usuario pierda o deje la titularidad del puesto, vendrá obligado a entregar éste en el mismo estado en que lo recibió, salvo



que el Ayuntamiento lo acepte con las modificaciones autorizadas por licencia municipal, a que se refiere el párrafo primero de éste Art..

#### **Art. 14**

La titularidad de los puestos se pierde o extingue por algunas de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular, con preaviso de tres meses.
- b) Declaración de quiebra del propio titular, dictada por resolución judicial firme.
- c) Muerte del titular, salvo lo expresado en el Art. 15.
- d) Disolución de la sociedad titular.
- e) Subarriendo o cesión no autorizada, conforme a lo dispuesto en los Art.s quince y dieciséis.
- f) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la titularidad, en especial la existencia de alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Corporación Municipal, conforme determinen las Normas de Contratación de las Corporaciones Locales.
- g) No ocupar el puesto o tenerlo cerrado para la venta durante el plazo de un mes al año, salvo causa muy justificada autorizada previamente por la Comisión Municipal Permanente.
- h) Falta de pago de la tasa mensual. La acumulación de tres mensualidades no pagadas, comportará la automática caducidad de la concesión.
- i) Grave incorrección comercial, grave incumplimiento de las condiciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene.
- j) Sanción por tres veces en virtud de faltas graves en la actividad comercial cometidas en el mismo año, sea cual fuere la Autoridad sancionadora.
- k) Tener habitualmente desabastecido total o parcialmente el puesto cuando haya existencias de mercancías de su especialidad en el tráfico mercantil en general.
- l) Realizar en el puesto obras sin licencia municipal.

#### **Art. 15**

1. Los puestos de cualquier clase podrán ser cedidos mediante precio a terceros. El Ayuntamiento autorizará la cesión, una vez comunicada la misma, correspondiéndole el veinticinco por ciento del precio comunicado en concepto de derechos de cesión. El Ayuntamiento podrá rescatar la concesión por el precio comunicado, abonándolo al cedente y procediendo posteriormente a la licitación pública del puesto o puestos.

2. El titular podrá ceder a sus herederos forzosos la concesión que ostente y normalmente en supuestos de jubilación é incapacidad laboral, sustituyéndose los derechos del veinticinco por ciento por el abono al Ayuntamiento de tres meses del canon por el puesto o puestos, conforme determine la tarifa vigente de la Ordenanza Fiscal reguladora. Esta cesión especial lo será sólo para herederos forzosos que exploten la concesión directa y personal para herederos forzosos que exploten la concesión directa y personalmente. En caso de fallecimiento, los herederos forzosos pasarán a ser titulares automáticamente, previo abono de las tres mensualidades.

3. El nuevo titular no podrá realizar nuevas cesiones mediante precio, hasta el transcurso de dos años desde la adquisición de los derechos sobre el puesto o puestos.

#### **Art. 16**



Ayuntamiento  
de La Bañeza

Los puestos otorgados deberán destinarse a despacho y venta al público y en ningún caso a almacén. Se podrá otorgar más de dos puestos a un solo titular siempre que se cumpla con las condiciones anteriormente señaladas.

#### **Art. 17**

Un mes antes del cese del titular del puesto deberá comunicarlo a la Corporación Municipal, debiendo dejar al final de dicho mes libre el puesto al Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO 3º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES.**

#### **Art. 18**

Corresponde a todo titular de puesto el derecho a utilizar el mismo según su destino normal, a cuyo fin el Ayuntamiento le otorgará la necesaria protección para que pueda prestar debidamente el servicio.

#### **Art. 19**

El Ayuntamiento, aunque proveerá la vigilancia a la Plaza, no asumirá la responsabilidad por sustracciones, deterioros o daños en los puestos o mercancías. Las mercancías, instrumental, mobiliario, dinero efectivo y en general todos los objetos de que sean propietarios o depositarios por cualquier concepto, se entienden ubicados en la Plaza por cuenta y riesgo de los titulares de los puestos respectivos, sin que en ningún caso sea responsable el Ayuntamiento de su pérdida o deterioro, ni siquiera en caso de incendio.

#### **Art. 20**

Los usuarios de puestos vendrán obligados al estricto cumplimiento de las normas contenidas en el Capítulo I de éste Reglamento, relativas a normas generales de policía y además de las contenidas en los Art.s siguientes.

#### **Art. 21**

Son obligaciones, además, de los vendedores, ya sean titulares o asalariados de los mismos las siguientes:

- a) Tener a la vista del público la licencia municipal.
- b) Usar los puestos solo para la venta de las mercancías autorizadas.
- c) Vestir de manera correcta, aseada y cuidar su aspecto personal, debiendo las personas dedicadas a la venta de productos alimenticios en los puestos interiores usar chaqueta blanca los hombres y bata blanca las mujeres.
- d) Facilitar a la Administración Municipal los datos o informes que se les soliciten relacionados con el servicio, a excepción de la marcha económica del negocio, salvo la obligación que pudiera afectarle como contribuyente, pero nunca por el hecho de ser titular del puesto.
- e) Exhibir los recibos justificativos de licencia fiscal, agua potable, fluido eléctrico, tasa municipal y demás.
- f) Cumplir las obligaciones que en general pudieran resultar de éste Reglamento, Ordenanzas Municipales, Acuerdos o Resoluciones del Ayuntamiento o Alcaldía.



Ayuntamiento  
de La Bañeza

En general y por imponerlo así disposiciones de superior rango, deberán los titulares de los puestos observar estrictamente las normas dictadas o que en lo sucesivo se dicten por los órganos competentes en materia relacionada en alguna forma en el comercio.

#### **CAPÍTULO 4º.- DE LOS PUESTOS DE LA PLAZA.**

##### **Art. 22**

Se denomina puesto la unidad de local determinada como tal en el proyecto técnico, que ha servido de base para la construcción de la Plaza de Abastos.

##### **Art. 23**

Los puestos se designan con base en el mentado proyecto técnico con un número o clave que sirva para su identificación en el futuro, aprobándose por el Ayuntamiento Pleno el plan de distribución en categorías y destinos antes de pronunciarse la primera subasta para adjudicación de los mismos. Según las necesidades del mercado, el mismo órgano corporativo podrá introducir modificaciones de destino de los puestos que se hallen vacantes por cualquier motivo. No podrá en cambio, modificarse por el Ayuntamiento unilateralmente el destino a un tipo de actividad comercial de un puesto ocupado y destinado a otra.

#### **CAPÍTULO 5º.- DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO AFECTO A LA PLAZA.**

##### **Art. 24**

Para hacer cumplir el presente Reglamento y las disposiciones emanadas de órganos municipales competentes, existirá, si el Ayuntamiento lo estima pertinente, un conserje o funcionario o contratado.

##### **Art. 25**

Son funciones del conserje de la Plaza, las siguientes:

- a) Apertura y cierre de la misma en las horas que se señalen por la Alcaldía, siendo en dicho horario necesariamente más amplio que el de despacho al público.
- b) Requerir el auxilio de la Policía Municipal en caso de altercados, escándalos y otros actos que afecten al orden público o que supongan el incumplimiento de los bandos de la Alcaldía o de disposiciones de cualquier clase.
- c) Prestar su colaboración a las Autoridades y funcionarios que acudan a la plaza para el cumplimiento de servicios correspondientes a los mismos, incluidos, por tanto, los servicios correspondientes a los mismos, incluidos, por tanto, los servicios de inspección Sanitaria y Veterinaria.
- d) Cumplir las órdenes de la Alcaldía relativas a la limpieza de la Plaza, viniendo obligado, si así lo exige el servicio, a realizar la limpieza, o a complementarla si en lo fundamental fuera realizada por otro servicio.



Ayuntamiento  
de La Bañeza

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Para lo no previsto en éste Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en las normas aplicables en la materia entrando en vigor cuando haya sido sancionada su legalidad por el Excmo. Sr. Gobernador Civil expresamente o por silencio administrativo, o en su caso por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Valladolid, todo ello de conformidad con lo preceptuado en los Art.s 109 y 110 de la Ley de Régimen Local.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Los efectos sancionadores se estará a lo dispuesto en el capítulo II del Título IV de la expresada Ley de Régimen Local texto refundido de 24 de Junio de 1955, que regula la imposición de multas por infracciones de ordenanzas y reglamentos.

<b>Aprobación Modificación</b>		
<b>Aprobación Inicial Pleno</b>	<b>Publicación B.O.P.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
25/03/1988	30/05/1988	30/05/1988

<b>Aprobación Modificación</b>		
<b>Aprobación Inicial Pleno</b>	<b>Publicación B.O.P.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
29/05/2014	25/07/2014	13/08/2014